



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 445-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de noviembre del 2020.

VISTOS:

La Carta N° 060-2020-CDSKCC de fecha 6 de noviembre del 2020 del Representante Común del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., el Informe N° 863-2020-MPLC-IVP/GG/JFHL del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Javier Huisa Lopez, el Informe N° 1354-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0589-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, se tiene DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y GASTO CORRIENTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID – 19;

Que, el artículo 19 inc. 3 del Decreto de Urgencia N°070-2020, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020, establece que; “19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un residente, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El residente es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un residente que realice dicha labor.” En ese orden de ideas, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N°070-2020, en el Ítem de Disposiciones Adicionales dispone que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado del Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: numeral 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: I) muerte, II) invalidez sobreviniente e III) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;



Que, mediante Procedimiento Especial de Selección N° 035-2020-CS-MPLC/LC-1, la Municipalidad Provincial de La Convención a convocado el proceso para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO: (0319) – MACAMANGO –MADRE SELVA, CARRETERA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscribiéndose el CONTRATO N° 17-2020-UA-MPLC en fecha 17 de agosto del 2020 por un monto S/200,640.00 soles con el CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C debidamente representado por su Representante Legal Sra. Miluz Casaverde Queso;



Que, se tiene la Carta N° 060-2020-CDSKCC de fecha 6 de noviembre del 2020 presentada por la Representante Legal del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C Sra. Miluz Casaverde Queso, solicitando el cambio del personal clave – Residente del servicio Ing. Hernan Otazu Pilco por el Ing. Carlos Mario de la Borda Quisiyupanquí, indicando que dicho cambio es en razón de la renuncia presentada por motivos personales lo cual hará que se ausentara de la ciudad de Quillabamba;



Que, conforme a la revisión de la documentación respectiva se tiene el Informe N° 1354-2020-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, quien precisa que conforme a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que contempla que la sustitución del Residente solo procederá previa autorización escrita del Funcionario de la Entidad que cuenta con facultades suficientes para ello, dentro de los 8 días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la entidad. Es así que conforme al análisis de las bases estándar del proceso especial de selección en el numeral 16.3 Recursos Minimos Profesionales en su párrafo tercero indica que el contratista prestara el servicio con el personal propuesto en su oferta precisándose que solo esta permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad, en consecuencia la solicitud presentada por parte del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C no se configuraría en caso fortuito o fuerza mayor, siendo que no estaría demostrando las causales del cambio de personal clave, Opinando así por Declarar Improcedente la solicitud de cambio de personal clave (Residente) por no estar sujeto a Ley de Contrataciones del Estado y las bases estándar del proceso especial de selección;

Que, se tiene el Informe Legal N° 0589-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien conforme a la revisión de la documentación presentada y respecto al cambio de Residente de Servicio, precisa que se tiene que el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, así como el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2019-EF, establece que; “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.” Siendo así se tiene que, la oferta presentada por la Contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, considerando que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

perfeccionamiento del contrato”, siendo obligación del Contratista respetar los términos de su oferta. De igual manera se tiene lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de consultoría y ejecución de obras la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la capacidad técnica y profesional (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a la calificación y experiencia del personal clave), fueron verificados por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato. Con esas consideraciones opina Declarar Improcedente la solicitud de cambio del Residente del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO: (0319) – MACAMANGO –MADRE SELVA, CARRETERA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, suscrito mediante el CONTRATO N° 17-2020-UA-MPLC en fecha 17 de agosto del 2020 por un monto S/200,640.00 soles con el CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, tomando en cuenta que la figura del cambio de personal acreditado, antes del inicio de la ejecución contractual, esta previsto en el artículo 190 numeral 3 del Reglamento, así como también en el numeral 16.3 recursos mínimos profesionales de las bases estándar del procedimiento especial de selección señala en su párrafo tercer (...) el contratista prestara el servicio con el personal propuesto en su oferta precisándose que solo esta permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobados y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad;



Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la MPLC y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de Residente de Servicio, formulada por la Representante Legal del CONSORCIO DSK CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C Sra. Miluz Casaverde Qqueso, respecto del Contrato N°017-2020-UA-MPLC, de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: TRAMO: (0319) – MACAMANGO – MADRE SELVA, CARRETERA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, IVP Provincial, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
DAJAJ/VP
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
C.C. Bogis T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748